

EMPRESA MUNICIPAL MIXTA
D'AIGÜES DE TARRAGONA, SA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS
ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE
AUDITORIA EXTERNA EN EL
LABORATORIO DE ACUERDO CON LAS
NORMAS UNE-EN ISO/IEC 17025 DE
L'EMPRESA MIXTA D'AIGÜES DE
TARRAGONA, SA (EMATSA)**

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto

Descripción: El objeto del presente pliego es el establecimiento de las condiciones que regirán la contratación, por parte de la Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, SA (EMATSA) , son los servicios consistentes en la realización de auditoría externa de acreditación para la reevaluación y ampliación del expediente medioambiental LE354 del laboratorio de acuerdo a la norma UNE-EN ISO 17025, de acuerdo con las características y condiciones fijadas en el pliego de condiciones técnicas regulador de este contrato elaborado por la responsable del Sistema Integrado de Gestión de EMATSA.

Lotes: Dada la naturaleza de los servicios a contratar, y la motivación que figura en el informe de justificación de la necesidad e idoneidad para contratar, que forma parte del presente expediente de contratación, no se considera conveniente subdividir el contrato en lotes.

Código CPV: 79212000-3 Servicios de auditoría.

Justificación de la necesidad e idoneidad del contrato: La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y el detalle del contenido para satisfacerlas, se concretan en las prestaciones descritas en el pliego de prescripciones técnicas y en el informe de justificación de la necesidad elaborado al efecto, documento que forma parte del expediente de contratación.

B. Datos económicos

B.1 Sistema de determinación del precio: El precio del presente contrato se formula en base a precios unitarios según tarifas vigentes que figuran en www.enac.es.

B.2 Valor estimado del contrato: El valor estimado del contrato es el que se detalla a continuación (importes en euros, sin IVA) para toda la duración del contrato, prórrogas y posibles modificaciones contractuales:

DURACIÓN CONTRATO	POSIBLES PRÓRROGAS	POSIBLES MODIFICACIONES	TOTAL
21.624,52 €	--	4.324,90€	25.949,43 €

B.3 Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación, formulado en términos de precios unitarios, es de 21.624,52 euros, IVA incluido, que se desglosa en:

Presupuesto(€, IVA excluido)	21 % IVA (€)
17.871,50 €	3.753,02 €

Se desglosa de la siguiente manera:

EVALUACIÓN			
Nº Días		Coste/Día	Total
Auditoría			
3	Auditor Jefe Expte/s: LE/354R6, LE/354R6A1	1.203,00 €	3.609,00 €
4	Auditor Técnico Expte: LE/354R6 (LEGIONELLA - CULTIVO) LE/354R6 (ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS. MÉTODOS BASADOS EN AISLAMIENTO EN MEDIOS DE CULTIVO: MEDIOAMBIENTE) LE/354R6A1 (ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS. MÉTODOS BASADOS EN AISLAMIENTO EN MEDIOS DE CULTIVO: MEDIOAMBIENTE)	1.203,00 €	4.812,00 €
3	Auditor Técnico Expte: LE/354R6 (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: CROMATOGRAFÍA IÓNICA., ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: METALES AA, EA Y FLUORESCENCIA ATÓMICA, ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: TÉCNICAS BÁSICAS., ENSAYOS DE ECOTOXICIDAD. INHIBICIÓN DE LA LUMINISCENCIA (VIBRIO)) LE/354R6A1 (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: CROMATOGRAFÍA IÓNICA., ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: METALES (ICP).)	1.203,00 €	3.609,00 €
2	Auditor Técnico Expte: LE/354R6 (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: COMPUESTOS ORGÁNICOS (HPLC).) LE/354R6A1 (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: COMPUESTOS ORGÁNICOS (CG).)	1.203,00 €	2.406,00 €
Estudio de Documentación			
2,5	Auditor Técnico Expte: LE/354R6 (LEGIONELLA - CULTIVO) LE/354R6 (ENSAYOS MICROBIOLÓGICOS. MÉTODOS BASADOS EN AISLAMIENTO EN MEDIOS DE CULTIVO: MEDIOAMBIENTE) LE/354R6 (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: CROMATOGRAFÍA IÓNICA., ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: METALES AA, EA Y FLUORESCENCIA ATÓMICA, ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: TÉCNICAS BÁSICAS., ENSAYOS DE ECOTOXICIDAD. INHIBICIÓN DE LA LUMINISCENCIA (VIBRIO)) LE/354R6A1 (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: COMPUESTOS ORGÁNICOS (CG).) LE/354R6A1 (ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: CROMATOGRAFÍA IÓNICA., ANÁLISIS FÍSICO-QUÍMICOS: METALES (ICP).)	1.203,00 €	+3.007,50 €
Coste de la Evaluación			17.443,50 €
TARIFAS			
1	Tarifa Ampliación LE/354	428,00 €	428,00 €
Coste de las Tarifas			428,00 €

El presupuesto base de licitación, formulado en términos de precios unitarios, se ha calculado de acuerdo con las estimaciones de las prestaciones a realizar durante la ejecución del contrato y no supone una obligación de gasto por parte de EMATSA, dado que éste se determinará en función de las necesidades que se produzcan durante la ejecución del contrato

El presupuesto comprende la totalidad del contrato. El precio consignado es indiscutible, no admitiéndose prueba de insuficiencia alguna y lleva implícitos todos aquellos conceptos previstos en el art. 100 y concordantes de la LCSP.

B.4 Precio del contrato: El precio del contrato será el de adjudicación e incluirá, como partida independiente, el IVA.

En este precio se consideran incluidos todos los conceptos, costes y gastos de cualquier tipo que tengan su origen en la ejecución del contrato, incluidos los desplazamientos de personal, gastos administrativos y financieros, seguros, tasas y otros tributos, etc., no pudiéndose, por tanto, facturar al margen o sobre ese precio ningún otro concepto.

B.5 Facturación

Por lo que respecta a la facturación del precio, ésta se realizará en una única factura, de acuerdo con los servicios efectivamente realizados.

La factura se hará llegar en formato electrónico a facturacioematsa@ematsa.cat y se hará constar el número de pedido facilitado por EMATSA

C. Existencia de crédito

El gasto correspondiente al presente expediente de contratación cuenta con crédito suficiente y adecuado.

D. Plazo de ejecución de la prestación y duración del contrato

Plazo de ejecución / duración del contrato: La duración del contrato se fija por un período de 1 año.

Posibilidad y duración de las prórrogas: No se prevén.

E. Variantes

No se prevén.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

Forma de tramitación: Ordinaria.

Procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad por razones técnicas (artículo 168 a.2 de la LCSP), según se ha acreditado en el informe de justificación de la necesidad e idoneidad del contrato.

Presentación de ofertas: Mediante la herramienta «elicitación»: Presentación telemática de la oferta» disponible en el Perfil del Contratante de EMATSA.

G. Solvencia y clasificación empresarial

Dadas las condiciones que hacen que el presente contrato sólo pueda adjudicarse a un único contratista por las motivaciones técnicas que figuran en el informe de justificación de la necesidad e idoneidad del contrato, no resulta necesaria la justificación y acreditación de solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador.

H. Criterios de adjudicación

No procede.

I. Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales

No procede.

J. Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias

No procede.

K. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

La responsable del contracte será la Sra. Cristina Sancho Martínez Responsable de área de Sistema Integra de gestión (SIG) de Ematsa.

La unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contracte será área de Sistema integra de gestión (SIG) de Ematsa.

L. Garantía definitiva

No se exige, dadas las especiales circunstancias del presente contrato, en la que sólo una empresa puede resultar adjudicataria por motivos técnicos debidamente justificados.

M. Condiciones especiales de ejecución

La plantilla del personal de la empresa adjudicataria adscrita a la ejecución del contrato no podrá tener un porcentaje de personas trabajadoras con contrato de carácter temporal superior al 50%. Esta condición tendrá la consideración de obligación contractual esencial y su incumplimiento se considerará causa de resolución del contrato.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá adoptar las medidas específicas en materia de igualdad para el personal adscrito a su ejecución; en particular, en lo que respecta a su retribución. Asimismo, en cualquier documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá utilizar un uso del lenguaje no sexista, evitando imágenes discriminatorias de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad y pluralidad de roles e identidades de género.

N. Modificación del contrato prevista

No se prevén.

O. Cesión del contrato

No.

P. Subcontratación

No.

Dadas las especiales circunstancias del presente contrato, no será posible ni la cesión del contrato, ni subcontratar con terceros la ejecución de una parte del mismo.

Q. Revisión de precios

No procede la revisión de precios.

R. Plazo de garantía

No procede.

S. Programa de trabajo

No aplica.

T. Tratamiento de datos personales

La ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por parte del contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: No.

U. Acceso a sistemas informáticos

La ejecución del presente contrato requiere el acceso por parte del contratista a los sistemas informáticos de EMATSA: No.

En caso afirmativo, véase otras obligaciones del contratista en materia de ciberseguridad.

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto del contrato es el que se describe en el apartado A del cuadro de características.

1.2 Los lotes en los que se divide el objeto del contrato se identifican en el apartado A del cuadro de características.

1.3 La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario común de contratos (CPV) es la que consta en el apartado A del cuadro de características.

Segunda. Necesidades a satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades para satisfacer y la idoneidad del contrato constan en el apartado A del cuadro de características.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el apartado B.1 del cuadro de características.

3.2 El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan en el apartado B.2 del cuadro de características.

3.3 El presupuesto base de licitación es el que se señala en el apartado B.3 del cuadro de características. Éste es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofrecer las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

3.4 El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el impuesto sobre el valor añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier tipo que sean aplicables, así como todos los conceptos, costes y gastos de cualquier tipo que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego y/o que tengan su origen en la ejecución del contrato.

3.5 Según se hace constar en el apartado C del cuadro de características, los gastos derivados del presente expediente de contratación cuentan con el crédito suficiente y adecuado.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el apartado D del cuadro de características. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa

de trabajo que se apruebe, en su caso. Todos estos plazos comienzan a contar desde el día que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el apartado D del cuadro de características. En este caso, la prórroga será acordada por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise y con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por tácito acuerdo de las partes.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el art. 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se haya formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación que debe efectuar el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de eventos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se puede prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar el resto de condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de finalización del contrato originario.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter privado y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato, por el propio contrato que se formalice, y por la oferta del adjudicatario salvo en lo que no haya sido aceptado. Asimismo, en todo lo no previsto en los indicados documentos contractuales, las partes quedan sometidas expresamente, en lo que les resulte de aplicación, principalmente, a las siguientes disposiciones:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, en todo lo que no haya quedado superado por la LCSP.

c) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no hayan modificado ni derogado las disposiciones mencionadas anteriormente (en adelante, RGLCAP).

d) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

e) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

f) Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y normativa que la desarrolla.

Y, en general, en la normativa reguladora en materias de seguridad y salud, de residuos, y en las normas de derecho privado que resulten aplicables.

5.2 La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido de los pliegos y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción o reserva alguna.

La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se realizará teniendo en cuenta, en primer lugar, los pliegos tanto el administrativo y económico como el técnico, que prevalecerán sobre cualquier otra norma.

Si en la documentación hubiera contradicciones, prevalecerá el criterio más exigente, ya sea este técnico o económico. La interpretación del contrato, de las cláusulas del presente pliego y del Pliego de prescripciones técnicas corresponderá al órgano de contratación.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos y demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Sexta. Admisión de variantes

Se admitirán variantes cuando así conste en el apartado E del cuadro de características, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características previstas en el mismo.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el apartado F del cuadro de características.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral debidamente documentado, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 Las comunicaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos.

Los plazos a contar desde la comunicación se computarán desde el día siguiente a la fecha de su envío.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras deben suscribirse como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de servicios de contratación pública de la Generalitat:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?reqCode=viewDetail&idCap=30870107

Las empresas que activen la oferta con la herramienta de Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso de forma inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que deban realizarse con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de servicios de contratación pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, integridad y fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación del su interés. Para darse de alta es necesario hacer clic en el apartado "Perfil del licitador" de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del certificado digital requerido.

8.4 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica en los términos que establece el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por tanto, éste es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma de la declaración responsable y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE, sobre identificación electrónica y servicios de confianza, el cual dispone que "una firma electrónica calificada basada en un certificado calificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica calificada en todos los demás estados miembros".

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente a las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 65 de la LCSP;
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP;
- Disponer de la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para realizar la prestación que constituye el objeto del contrato.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También es necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas de personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo debe acreditarse mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles correspondientes de su Estado miembro de establecimiento o con la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el Anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por el oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuren inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúen habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades objeto del contrato. También deben aportar el informe de reciprocidad al que hace referencia el artículo 68 de la LCSP.

9.3 Igualmente, pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante EMATSA y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben cumplir los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en el apartado G del cuadro de características.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el apartado G del cuadro de características.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir, para la ejecución del contrato, a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios, mediante la presentación al efecto del compromiso por escrito de las entidades citadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales ya la experiencia profesional, las empresas sólo podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas ofrecen las prestaciones para las que son necesarias dichas capacidades.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o en otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en los mismos.

10.5 En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el apartado G del cuadro de características. A fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

Undécima. Presentación de documentación y proposiciones

11.1 Las empresas pueden presentar oferta por los lotes en los que, en su caso, se divide el objeto del contrato, según se indica en el apartado A del cuadro de características.

11.2 La forma y el plazo para presentar ofertas en esta licitación serán las indicadas en el anuncio de licitación. Las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora indicadas en el anuncio se considerarán extemporáneas.

Las ofertas se presentarán mediante la herramienta "Presentación telemática de ofertas", integrada en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de Cataluña, accesible en el perfil del contratante de Ematsa desde el siguiente enlace web:

https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/cap.do?reqCode=viewDetail&idCap=30870107

Toda la información relativa a la "Presentación telemática de ofertas" se puede consultar en la web de la Plataforma de contratación pública de la Generalidad de Cataluña. (Es importante que las empresas licitadoras verifiquen con antelación suficiente que tienen

el conocimiento requerido de la herramienta y que conocen los requerimientos necesarios para presentar oferta)

La documentación deberá presentarse en cualquiera de las lenguas cooficiales de Cataluña.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de que lleguen documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la entidad contratante no pueda acceder a su contenido.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que deban derivarse de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de que se trate de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

11.4 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

11.5 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria, que la facilitará al menos seis días antes de que finalice el plazo fijado para presentar las ofertas, siempre que el hayan solicitado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones con identificación de la empresa, de la persona representante y su cargo, así como los datos de contacto (teléfono, correo electrónico y domicilio social), en el dirección de correo electrónico siguiente: contractacio@ematsa.cat. Las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante.

11.6 Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación por consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.7 Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

11.8 Contenido de la proposición

ÚNICO SOBRE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA

Dentro de este sobre único, las empresas licitadoras deben incluir la declaración responsable y la proposición formulada, de forma estricta, conforme al modelo que se adjunta como anexo 1 a este pliego, y, en su caso, el resto de documentos que conforman su oferta.

Asimismo, debe incluirse el nombre, apellido y NIF de la persona o personas que recibirán las comunicaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónico y, adicionalmente, los números de teléfono.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe presentar la declaración responsable. Además de la declaración responsable, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en la declaración responsable y debe pronunciarse sobre el existencia del compromiso de disponer de estos medios.

Las empresas extranjeras deben indicar en la declaración responsable que se someten a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

En la misma declaración responsable debe hacerse constar el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales o personales, cuando se requiera.

La empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta que ha obtenido la mejor puntuación deberá aportar la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en la declaración responsable, con carácter previo a la adjudicación.

Sin embargo, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas

razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No se aceptarán las proposiciones que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben ir firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de que se trate de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, por los representantes de todas las empresas que la componen.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del que se haya indicado que contiene información confidencial, si contiene información de ese tipo.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas podría ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o cuando su tratamiento podría ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda utilizarse para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otras posteriores. No tendrán, en ningún caso, carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en la declaración responsable.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos o datos facilitados que consideran confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de una determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o vista de esta documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

11.9 La presentación de ofertas comporta que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente.

Duodécima. Mesa de Contratación

La proposición se examinará directamente por el órgano de contratación, por lo que no se constituirá Mesa de Contratación.

Decimotercera. Determinación de la mejor oferta

No procede.

Decimocuarta. Requerimiento de documentación previo a la adjudicación

Si se observa que en la documentación presentada por la empresa licitadora existen defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará al licitador para que los corrija o subsane en el plazo máximo de tres días hábiles.

Asimismo, la eventual falsedad en la que hayan declarado las empresas licitadoras puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público.

Decimoquinta. Garantía definitiva

No se exige.

Decimosexta. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o renunciar a la celebración del contrato o desistir del procedimiento antes de la adjudicación, siempre que exista causa que así lo justifique y se determine en la resolución que se adopte a tal efecto, habiendo comunicar esta decisión a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

Decimoséptima. Adjudicación del contrato

17.1 Una vez presentada la documentación a la que hace referencia la cláusula undécima, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa propuesta como adjudicataria, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

17.2 La resolución de adjudicación del contrato se comunicará a la empresa licitadora mediante el envío de correo electrónico a la dirección que hayan designado al presentar sus proposiciones. Asimismo, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Decimoctava. Formalización y perfección del contrato

18.1 El contrato se formalizará en documento privado, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado calificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa adjudicataria podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

18.2 La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al día en que se efectúe la comunicación de la adjudicación a las empresas licitadoras a las que se refiere la cláusula anterior.

18.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

18.5 El contrato se perfeccionará con su formalización y ésta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

18.6 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

18.7 Una vez formalizado el contrato, se comunicarán al Registro Público de Contratos de la Generalidad de Cataluña, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA, y posteriormente, en su caso, las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

Decimonovena. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o empresas subcontratistas, son las que se establecen en el apartado M del cuadro de características, así como las que se establecen como tales en otras cláusulas de este pliego.

Vigésima. Ejecución, dirección y supervisión

20.1 El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliegos y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a que se refiere la cláusula veintiún - trecena de este pliego.

20.2 En los contratos de obras : EMATSA designará a la dirección facultativa de la obra, con titulación adecuada y suficiente, entre el personal técnico de su plantilla o ajeno especialmente contratado para esta función.

En su caso o se considera conveniente, EMATSA podrá designar también a un técnico competente, que se integrará dentro de la dirección facultativa, que asuma las funciones previstas en la normativa reguladora para el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de las obras.

La ejecución de las obras se iniciará con el acta de comprobación del replanteo. El contratista, el día de inicio de las obras, comunicará a la dirección facultativa de la obra los siguientes datos:

- Relación nominal del personal destinado a la ejecución del contrato.
- Contratos de los trabajadores y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social.
- Evaluación de riesgos y planificación de la prevención.
- Sistema de prevención de riesgos laborales.
- Designación del responsable en materia de prevención de riesgos laborales.
- Designación del delegado del contratista.
- Maquinaria y medios auxiliares que utilizará en la ejecución de las obras y tiempos que estarán adscritos, con su documentación administrativa y técnica.
- Facultativo, con titulación profesional adecuada por la naturaleza de las obras o con conocimientos suficientes y experiencia acreditada en obras similares, designado por el contratista como responsable de las obras. Este técnico quedará adscrito en calidad de jefe de la obra y deberá permanecer durante el horario laboral a pie de la obra, correspondiéndole la relación, en nombre de la empresa, con la dirección facultativa designada por EMATSA.

Con carácter mensual, entregará los TC-1 y TC-2 de los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato para acreditar el alta y el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Si la dirección facultativa de la obra estima que los medios adscritos a la obra son insuficientes o inadecuados reclamará al empresario su ampliación. En el supuesto de que el requerimiento no fuera atendido, EMATSA valorará esta circunstancia como agravante si se llegaran a imponer sanciones a los contratos por defectos o retrasos en la ejecución de las obras.

La dirección facultativa de las obras podrá recusar en cualquier momento a los miembros del equipo personal del contratista que incumplan sus órdenes o realicen actos u omisiones que perturben el normal desarrollo de los trabajos, tanto en su ejecución material como en la seguridad y salud de las obras. Estas personas tendrán que ser sustituidas en un plazo máximo de cinco días.

Vigesimoprimera. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que deberá aprobar el órgano de contratación, cuando así se determine en el apartado S del cuadro de características.

Vigésima segunda. Cumplimiento de plazos y ejecución correcta del contrato

22.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, en su caso, en el programa de trabajo.

22.2 Si la empresa contratista incurre en demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, EMATSA podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por resolver el contrato con pérdida de la garantía o por imponer una penalidad equivalente al 3% sobre el valor del contrato, IVA excluido, por semana de retraso. En cualquier caso, en cada semana de retraso, EMATSA estará facultada para acordar la resolución del contrato o su continuidad con imposición de una nueva penalización.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de EMATSA.

22.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas, o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, podrá acordarse la imposición de las penalidades, proporcionales a su gravedad, cada una de ellas, no superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50 por ciento del precio total del contrato, u optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato.

22.4 Para el caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, EMATSA podrá imponer penalidades, proporcionales a su gravedad, cada una de ellas, no superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50 por ciento del precio total del contrato, u optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato.

22.5 Para el caso de incumplimiento de las obligaciones con la seguridad social por parte del contratista, EMATSA podrá aplicar una penalización igual al importe correspondiente a todas las cuotas sociales que no se hayan satisfecho en la Seguridad Social durante la vigencia del contrato, del personal adscrito a su ejecución, incrementadas en un 20%. Para determinar las cuotas sociales que no han sido abonadas se estará a la documentación que presente el adjudicatario durante el plazo concedido al efecto. Si no presentase documentación, se tendrá en cuenta, a efectos de la determinación de la

penalización, las cuotas sociales de la totalidad de los trabajadores que ejecuten las prestaciones contratadas, incrementadas en un 20%.

22.6 La infracción de las condiciones para la subcontratación podrá dar lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

22.7 En caso de que concurra alguna incidencia, en ejecución de las prestaciones objeto del contrato, que suponga daño o peligro manifiesto para las personas o los bienes, el contratista está obligado a comunicar de forma inmediata esta incidencia a EMATSA. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la imposición de una penalización de 2.000 euros.

22.8 Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, en su caso, se haya constituido, cuando no puedan deducirse de dichos pagos.

22.9 En todo caso, el incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en este pliego de cláusulas tendrá la consideración de infracción muy grave, y llevará aparejada la resolución inmediata del contrato.

22.10 Las penalizaciones previstas en la presente cláusula tienen carácter acumulativo y no sustitutivo, a efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil. A efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

22.11 La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluye la indemnización por daños y perjuicios a la que pueda tener derecho EMATSA por el incumplimiento imputable al contratista.

Vigesimotercera. Persona responsable del contrato

23.1 Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se indica en el apartado K del cuadro de características, se designará a una persona responsable del contrato que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución se ha producido por motivos imputables al contratista.

23.2 En los contratos de obras: EMATSA nombrará también a un responsable del contrato, que podrá o no coincidir con la dirección facultativa de la obra. Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Entre las que resulten necesarias, a título orientativo y no limitativo, se atribuyen al responsable del contrato las siguientes facultades:

- Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar a los diferentes agentes implicados en el contrato.
- Exigir la existencia de medios y organización necesarios para la ejecución de las obras.
- Tramitar las incidencias que puedan aparecer en la ejecución de las obras.
- Convocar las reuniones que considere necesarias o convenientes para el buen desarrollo de las obras y su supervisión, a las que tendrá la obligación de asistir al contratista.
- Interpretar el proyecto de obras y otras condiciones técnicas contractuales.
- Aprobar, previo al inicio de las obras, el plan de seguridad y salud en el trabajo y el plan de gestión de residuos de construcción y demolición.
- Suscribir, junto con el contratista, el acta de comprobación del replanteo.
- Expedir las certificaciones mensuales de la obra ejecutada y conformar las correspondientes facturas.
- Emitir, en su caso, informes de evaluación de las obras.
- Proponer las modificaciones que convenga introducir en las obras.
- Informar sobre los retrasos en la ejecución de las obras y si los motivos son o no imputables al contratista.
- Informar y proponer, en su caso, la imposición y cuantía de penalizaciones al contratista.
- Suscribir, junto con el contratista, el acta de recepción de las obras.

- Informar sobre la finalización del plazo de garantía de las obras y la procedencia de la devolución de la garantía definitiva depositada por el contratista.
- Verificar periódicamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, seguridad e higiene en el trabajo, cláusulas sociales y medioambientales, vigencia de las pólizas de seguros y otras obligaciones contractuales, con el apoyo necesario.

23.3 Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con sus cláusulas y los pliegos.

23.4 El responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica vinculada a EMATSA o ajena a ésta. El seguimiento del contrato también se podrá encomendar a varias personas para que realicen las funciones de forma conjunta)

Vigésimo cuarta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre EMATSA y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimoquinta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para resolver dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato, se puede solicitar un informe técnico externo a EMATSA y no vinculante.

Vigesimosexta. Abonos en la empresa contratista

26.1 El importe de la prestación ejecutada se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, en su caso, del contrato.

26.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura, que deberá incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación, en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 198 de la LCSP.

Vigesimoséptima. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones realizadas, así como también de las consecuencias que se

deduzcan para EMATSA o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En el caso de contratos de elaboración de proyecto de obras, resultará de aplicación lo previsto en los artículos 314 a 315 de la LCSP relativos a la subsanación de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones ya la responsabilidad por defectos o errores del proyecto.

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de EMATSA.

Será con cargo al contratista el importe de las sanciones que fueran impuestas a EMATSA como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el presente pliego, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

De igual forma tendrán que ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Vigésima octava. Otras obligaciones de la empresa contratista

La empresa contratista está obligada a decuar su actividad a los principios éticos ya las reglas de conducta que sienten el cumplimiento de los principios de igualdad, objetividad y transparencia, y en particular:

- Facilitar a EMATSA el cumplimiento de la Ley 14/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, y cualquier otra que le sea requerida de acuerdo con la normativa vigente.
- Comunicar las posibles situaciones de conflicto de intereses o de otras análogas de las que tenga conocimiento que afecten o puedan afectar, directa o indirectamente, al presente contrato.
- No celebrar acuerdos ni contrato que no respeten los principios de libre mercado y competencia competitiva.
- Abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta que pueda afectar a la relación contractual, especialmente en los términos previstos en la normativa penal vigente en cada momento.

La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, a cumplir con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y, en particular, las que establece el Anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir con las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima segunda de este pliego. A tal efecto, la empresa contratista deberá remitir la justificación de la realización efectiva de estos pagos al órgano de contratación cuando éste se lo solicite.

La empresa contratista se obliga a cumplir con las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del contrato las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

En caso de que el contrato incluya en su objeto servicios que comporten desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, estos llevarán aparejada la cesión de los derechos mencionados a EMATSA.

Obligaciones en materia de seguridad y salud laboral (SSL) y de coordinación de actividades empresariales (CAE)

La empresa contratista tendrá que cumplir todos los deberes que en materia preventiva establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, disponiendo de los recursos humanos y técnicos necesarios para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales. A estos efectos, el contratista, una vez formalizado el contrato, y previo al inicio de su ejecución, vendrá obligado a entregar, mediante la herramienta o aplicación que le indicará EMATSA, toda la documentación que le sea requerida, entre ésta, a título enunciativo y no limitativo, la siguiente:

- Datos de la empresa contratista
- Identificación del responsable en materia de prevención de riesgos

- En su caso, identificación del recurso preventivo que, de acuerdo con el art. 32 bis de Ley 31/95, será obligatorio en estos supuestos: trabajo en altura superior a 2 metros, con riesgo de sepultamiento, proximidad con líneas eléctricas de alta tensión y trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.
- Modelo de organización preventiva (trabajadores designados, asunción personal por el empresario, servicio de prevención ajeno, etcétera).
- Listado de los trabajadores que prestarán servicio en las instalaciones de EMATSA, con compromiso de comunicación en caso de variación en los mismos e identificando de forma clara si hay menores en la relación.
- Certificaciones:
 - Acreditativa de que el personal que realiza o realizará actividades en las instalaciones de EMATSA ha recibido la formación e información adecuadas, en relación a la prevención de riesgos laborales, según su puesto de trabajo.
 - De aptitud según exámenes específicos de la vigilancia de la salud de los trabajadores de la anterior lista.
 - De entrega de equipos de protección individual que, en su caso, fueran necesarios.
 - De idoneidad de los equipos de trabajo de la empresa contratista que se utilicen en el centro de trabajo.
 - De que los trabajos contratados los realizarán, si fuera necesario, cumpliendo lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 1627/97, que se tendrá en cuenta a la hora de la evaluación de riesgos.
- Evaluación de riesgos de los trabajos a realizar.
- Información sobre los riesgos que, de las actividades realizadas por el contratista, puedan afectar a la seguridad y a la salud de los trabajadores de EMATSA o de otros contratistas.
- Información de las medidas que deben adoptarse frente a posibles situaciones de emergencia derivadas de la actividad del contratista.

Obligaciones en materia de subrogación de contratos de trabajo

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores, en el mismo pliego,

la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte a la subrogación que sea necesaria para permitir una evaluación exacta de los costes laborales que implica esta medida.

En cumplimiento de lo que establece el art. 130 LCSP ya estos efectos, la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato que debe adjudicarse y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados está obligada a proporcionar la información referida al órgano de contratación, a requerimiento de éste. Como parte de esta información, en todo caso se aportarán las listas del personal objeto de subrogación, indicando: el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte a la subrogación.

En caso de incumplimiento de la citada obligación se impondrán, a la empresa que esté efectuando o haya efectuado la prestación objeto del contrato, las penalidades que correspondan de acuerdo con las previsiones del art. 192 LCSP, que oscilarán entre el 10 y el 50% del precio del contrato.

En caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales sean superiores a los que pudieran desprenderse de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, el contratista tendrá acción directa contra el antiguo contratista.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 130.6 LCSP, se hace constar expresamente que el contratista deberá responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación y demás conceptos en los términos que en el citado precepto se indican.

Obligaciones de confidencialidad y tratamiento de datos personales

Las partes quedan obligadas, en relación a los datos personales a los que puedan tener acceso con motivo del presente contrato, a cumplir todo lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que los complete o desarrolle.

Si así se indica en el apartado T del cuadro de características de estos pliegos, el contrato implica el tratamiento de datos personal de los que EMATSA sea responsable del tratamiento. En esta situación, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

El adjudicatario, como encargado de tratamiento, se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos

personales a los que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, quedando expresamente prohibido utilizarlos para finalidades distintas.
- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores del adjudicatario respecto a los datos personales que a quienes puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. En este sentido, la documentación y la información o cualquier dato que pudiera conocer o se le facilite con ocasión del cumplimiento o realización de este contrato, especialmente las de carácter personal o empresarial a las que pueda tener acceso, tienen, indefinidamente, carácter de confidencial y reservado, y no podrán ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio ni soporte, y, por tanto, no se podrá realizar ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito del ejecución directa del contrato. El adjudicatario deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores.
- El adjudicatario garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que sean de aplicación en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los que pueda tener acceso y lo establecido en los requisitos de contratación. EMATSA se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
- El adjudicatario de forma previa a la formalización del contrato, deberá entregar una declaración responsable ajustada al contenido del Anexo 2 del presente pliego, recogiendo el cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo que se establece en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP .
 - La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que meta de manifiesto dónde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados al mismo.
 - La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
- El adjudicatario se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas a dpd@ematsa.cat

- En el supuesto de que, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos, un usuario se dirija al adjudicatario para ejercer sus derechos, le dirigirá a EMATSA en un plazo no superior a 5 días en la dirección dpd@ematsa.cat
- El adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad de EMATSA fuera del Espacio Económico Europeo o un país que no cumpla con el adecuado nivel de cumplimiento de la legislación vigente.
- El adjudicatario sólo podrá subcontratar los servicios según los principios y términos recogidos en los Pliegos de Condiciones reguladores del contrato. Cualquier subcontratación deberá ser regulada mediante un contrato entre el adjudicatario y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables al adjudicatario .
- El acceso y tratamiento de datos personales de EMATSA por parte del adjudicatario se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda al adjudicatario ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido deberá devolver o eliminar de forma controlada aquellos soportes utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal del adjudicatario.
- El adjudicatario se obliga a indemnizar a EMATSA por cualquier daños y perjuicios que sufra directamente, o por cualquier reclamación, acción o procedimiento, que lleve su causa en un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo que se dispone tanto en el pliego como en el contrato, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.

Asimismo, en relación con la documentación presentada por los licitadores en su oferta que contenga datos de carácter personal de personas físicas (trabajadores, personal técnico, colaboradores, etc.) será tratada para la calificación y valoración de la oferta y para dar cumplimiento a las finalidades establecidas en la normativa de contratación del sector público que sea de aplicación a esta entidad. Los datos podrán ser comunicados aquellos terceros que realicen tareas de fiscalización o aquellos terceros que, en la ejecución del contrato, necesariamente tengan que acceder a la misma. Estos datos serán conservados después de la finalización del contrato para garantizar el cumplimiento de la legislación y las competencias de EMATSA. Los interesados/afectados podrán ejercer sus derechos dirigiendo un escrito a EMATSA a la dirección postal en Muntanyeta de Sant Pere y Sant Pau, s/núm., 43007 de Tarragona, o en la dirección electrónica dpd@ematsa.cat.

Obligaciones en materia de ciberseguridad

En caso de que el contratista deba conectarse a la red de EMATSA debe cumplir los siguientes requisitos:

- El ordenador con el que se realizará la conexión a EMATSA debe tener el sistema operativo con las últimas actualizaciones de seguridad implementadas y estar dotado de un sistema antivirus actualizado continuamente.
- El usuario que acceda a información debe tratarla de forma confidencial, exclusivamente por el servicio acordado y, en cualquier caso, cumpliendo con el Código Ético de EMATSA.
- La conexión desde fuera de la red de EMATSA, en caso de ser equipos no atendidos, será a través de un sistema VPN sobre Internet. En caso de que el equipo esté conectado a una red de área local donde existan servicios publicados en Internet, la red debe tener un sistema firewall correctamente gestionado que impida que desde Internet se puedan realizar conexiones a los equipos con los que se realice la conexión.
- En casos en los que la conexión sea exclusivamente por la monitorización de un equipo atendido, conectado a la red, deberá utilizarse la herramienta homologada y proporcionada por EMATSA. El usuario que se utilizará por la conexión se creará con los datos de la persona que el contratista defina.
- El usuario y contraseña asignados serán de uso individual y no intercambiable. Ante cualquier incidencia de seguridad se realizará seguimiento en el tiempo de las conexiones realizadas.

Otras obligaciones, en caso de contratos de obras

- Presentar, para su aprobación, el plan de seguridad y salud en el trabajo antes del inicio de las obras.
- Comparecer en el acto de comprobación del replanteo y firmar el acta del resultado.
- Adscribir los recursos personales, materiales y técnicos comprometidos y/o necesarios, tanto en número como en calidad, para el normal y puntual desarrollo y ejecución de las obras.
- Cumplir con las características y ventajas de la oferta que hayan resultado determinantes en el momento de la selección del contratista.
- Ejecutar, de acuerdo con las condiciones estipuladas y en las instrucciones de la dirección facultativa, la totalidad de las obras proyectadas.
- Cumplir con el plazo de ejecución de las obras previsto.

- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud, y en materia de prevención de riesgos laborales.
- Aportar la relación del personal que adscriba a la ejecución de las obras y acreditar su alta y afiliación a la seguridad social.
- Designar a un delegado de obra, técnico competente, que se responsabilice de la buena marcha de los trabajos y del comportamiento del personal, y haga de enlace con el responsable del contrato y con la dirección facultativa.
- Suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual por un importe mínimo de 600.000 € por siniestro y año, manteniendo su vigencia mediante el puntual pago de sus primas, con los siguientes riesgos y capitales mínimos asegurados:
 - RC exploración: 600.000€ siniestro y año.
 - RC patronal: 450.000€ por víctima.
 - RC trabajos: 600.000 € siniestro y año.
 - RC post-trabajos: 600.000 € siniestro y año.
 - RC daños por contaminación accidental: 600.000 € siniestro y año.
 - RC cruzada: 450.000€ por víctima.
 - RC profesional técnicos del asegurado: 600.000 € siniestro y año.
- Instalar por su cuenta las señales necesarias para indicar el acceso a las obras, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro. Los cartel deberán mantenerse y conservarse en correctas condiciones, reponiendo aquellos que sea necesario.
- Mantener limpia, aseada y en las mejores condiciones la zona afectada por la ejecución de las obras.
- Realizar una correcta gestión ambiental de los suministros, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (de tipo acústico, sobre el entorno, gestión de residuos, etc.)
- Actuar de forma inmediata en circunstancias especiales o urgentes, con los equipos necesarios de personal, vehículos, maquinaria y otros elementos.
- Mantener y conservar la maquinaria y medios destinados a la ejecución de las obras en las condiciones adecuadas de limpieza, higiene, funcionamiento y operatividad,

sustituyendo inmediatamente a aquellos que no resulten operativos de forma temporal o definitiva.

- Proteger con vallas los accesos a las obras.
- No ocupar espacios de dominio público con material de obra que se encuentre fuera del ámbito del proyecto y del plan de seguridad y salud.
- Comunicar, mediante dirección facultativa, las incidencias que pueda surgir durante la ejecución de la obra.
- Comunicar, con una antelación de quince días, la fecha prevista para terminar el contrato.
- Asistir a la recepción de la obra.
- Cuando le sea requerido, redactar y presentar, cuando acabe la obra, los planos "as built " de la obra ejecutada. La redacción y entrega de estos documentos se encuentra incluida en el precio del contrato.
- Hacerse cargo de los siguientes gastos:
 - Las derivadas de los ensayos y análisis de los materiales y unidades de obra y de los informes que la dirección facultativa ordene, sin perjuicio de los previstos en el pliego de prescripciones técnicas.
 - Las derivadas de autorizaciones, licencias, documentos y cualquier información de organismos oficiales o particulares.
 - Las derivadas de los tributos que correspondan al contrato.

Vigesimonovena. Prerrogativas de EMATSA

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las citadas prerrogativas serán inmediatamente ejecutivos.

Trigésima. Modificación del contrato

30.1 El contrato sólo puede modificarse por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que establecen los artículos 203 a 207 de la LCSP.

30.2 Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en los supuestos, con las condiciones, alcance y límites que se detallan que se describen en el apartado N del cuadro de características.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

30.3 Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20% del precio inicial del contrato, excluido el IVA. En este caso, la modificación será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

Trigésimo primera. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de EMATSA. En todo caso, EMATSA extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio oa solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión deberá firmarla una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y deberá extenderse en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente al en que se acuerde la suspensión.

EMATSA debe abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo que establece el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésimo segunda. Cláusula ética

32.1 Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de EMATSA, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al "Modelo de prevención, detección y gestión de riesgos penales de EMATSA y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al citado modelo de prevención, ya los principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

32.2.A Los licitadores, contratistas y subcontratistas asumen las siguientes obligaciones:

a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.

b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a licitar.

c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo que dispone el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.

g) Además, el contratista deberá colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con EMATSA o administraciones de

referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

32.2.B Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

32.3 Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

32.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento. En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 32.2. Al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 32.2. En el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento DEL Comité de Ética, Prevención de Riesgos Penales y de Desempeño Normativo de EMATSA para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésimo tercera. Sucesión y cesión del contrato

33.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanen.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones que dimanen, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

33.2 Cesión del contrato:

Los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato podrán ser cedidos por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurra el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, ésta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones por llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que establece la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con EMATSA, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incurso en ninguna causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No podrá autorizarse la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésimo cuarta. Subcontratación

34.1 La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que prevé el apartado P del cuadro de características.

34.2 La empresa contratista tiene que comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone ya su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

34.3 La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

34.4 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

34.5 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, traerán como consecuencia la imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato .

34.6 Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante EMATSA, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima octava de este pliego, así como de la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que EMATSA tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente a EMATSA por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

34.7 En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP.

34.8 La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

34.9 Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

34.10 El pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

EMATSA podrá comprobar el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas ya las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima segunda de este pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

Trigésimo quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el apartado Q del cuadro de características.

Trigésimo sexta. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará conforme a lo dispuesto en la LCSP para cada tipo de contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo ya satisfacción de EMATSA, la totalidad de su objeto.

En cualquier caso, EMATSA determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si las prestaciones realizadas no se adecuan a las contratadas, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándolo a tal efecto, en su caso, el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue ningún derecho la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de EMATSA los haya examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Trigésimo séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el apartado R del cuadro de características y empezará a contar a partir de la recepción de las prestaciones contratadas.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Una vez que la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no existen responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía

definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se dictará la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Trigésimo octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, así como su aplicación y efectos, las establecidas en la LCSP para cada tipo de contrato.

Trigésima novena. Jurisdicción competente

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación ya la jurisdicción de los Tribunales y Juzgados de Tarragona en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato.

Tarragona, en la fecha que consta en la firma electrónica.

ANEXO 1

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

"En/Na _____, mayor de edad, con NIF núm. _____, en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa licitadora _____, en calidad de _____ y según escritura pública autorizada ante el Notario _____, en fecha _____ y con número de protocolo _____, NIF núm. _____, domiciliada en _____, calle _____, nº _____, CP _____), con dirección electrónica _____@_____ a efectos de recibir todas las comunicaciones derivadas del procedimiento de contratación,

Declaro responsablemente:

- a) Que las facultades de representación que ostento son suficientes y vigentes para actuar en nombre y representación de la empresa licitadora indicada (si se actúa en representación) para concurrir a la licitación del expediente **C047_26** _____ convocado por la Empresa Municipal Mixta d'Aigües de Tarragona, SA (EMATSA) y formular la presente proposición.
- b) Que la empresa que represento dispone de capacidad de obrar y reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por lo que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), para contratar con el sector público y, por tanto, no incurre en ninguna de las prohibiciones para contratar previstas en el art. 71, y que se encuentra al corriente de las sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Que la empresa que represento reúne los requisitos mínimos de solvencia económica, financiera y técnica exigidos en el pliego de cláusulas administrativas regulador de la licitación.
- d) Que la empresa que represento tiene la capacidad per aplicar, en caso que el contracte comporte el tratamiento de dades de carácter personal, las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar y acreditar que el tratamiento se efectúa de conformidad y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y la normativa de desarrollo y de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell, de 27 abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por el tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de los datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.
- e) Que la empresa que represento, conocedora de las condiciones y requisitos aptitud que se exigen per a poder ser adjudicataria del contrato de los servicios de auditoría

externa al laboratorio de acuerdo a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, número de expediente C047_26, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas y técnicas, documentos que acepta plenamente y sin ningún tipo de reserva, limitación o objeción, por el precio siguiente de _____ euros, del cual _____ euros correspondiente a la base imponible y _____ euros a l'IIVA (al _____ %).

Así mismo, adjunto la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de contratar exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares regulador del presente contrato.

(Lugar, fecha y firma del licitador)."

Asimismo, en el sobre se incluirá la siguiente documentación:

- Escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible de acuerdo con la normativa mercantil que le sea de aplicación. Si no lo es, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, si en su caso, en el registro oficial correspondiente.
- Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).
- DNI o documento de identificación del representante de la empresa.
- Escritura pública de poder para contratar otorgada ante notario, en caso de que las facultades y alcance de la representación de la persona que firme la oferta no se desprenda de la escritura o documento de constitución del licitador.
- Declaración responsable del apoderado sobre la vigencia de los poderes de representación otorgados a su favor.
- Si el licitador propuesto como adjudicatario es sujeto pasivo del Impuesto sobre Actividades Económicas y está obligado a pagar este Impuesto, debe presentar el documento de alta del Impuesto relativo al ejercicio corriente en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o último recibo del Impuesto, acompañado de una declaración responsable de no haber sido dado de baja en la matrícula del Impuesto.
- Si la empresa propuesta se encuentra en algún supuesto de exención recogido en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que ha de especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios.
- Documentos justificativos conforme se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, previstos en los artículos 13 y 14 del RGLCAP):

a) Certificado positivo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditando que la empresa se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria con el Estado.

b) Certificado positivo, emitido por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de la empresa con la Seguridad Social.

c) Certificado, expedido por el Ayuntamiento de Tarragona, acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con este ente.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los puntos anteriores, esta circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

A tal efecto, son válidas las certificaciones, impresas por vía telemática, informática o electrónica, de carácter positivo y acreditativas del cumplimiento de obligaciones con la tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con las previsiones del artículo 15.4 del RGLCAP.

- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determina en el apartado J del cuadro de características del contrato.

Las empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña (RELI) o del Estado (ROLECSP) sólo están obligadas a presentar una manifestación de inscripción de la empresa en el Registro de licitadores y de su vigencia, acompañada de una declaración responsable del representante legal del empresario conforme las circunstancias que figuran en aquel registro no han variado y se encuentran actualizadas, así como los documentos que acrediten las circunstancias y/o documentación exigida, si no se desprende de ellos claramente de los datos que figuren en el registro de licitadores.